

Denuncias: **DIO/1531/2020 y acumuladas DIO/1532/2020, DIO/1533/2020, DIO/1534/2020**  
 Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a veinte de enero del dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**RESOLUCIÓN**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Interposición de Denuncias.** En fecha dieciocho de octubre del dos mil veinte, en diverso horario, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, cuatro mensajes de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual denuncia al **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**DIO/1531/2020**

"Descripción de la denuncia:  
**Falta información hay espacios vacíos y no hay organigrama.**

| Titulo  | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|---|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica | LTAIPET-A67FII           | 2020      | 1er trimestre |
| 67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica | LTAIPET-A67FII           | 2020      | 2do trimestre |
| 67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica | LTAIPET-A67FII           | 2020      | 3er trimestre |
| 67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica | LTAIPET-A67FII           | 2020      | 4to trimestre |

." (Sic)

**DIO/1532/2020**

"Descripción de la denuncia:  
**No hay información.**

| Titulo                              | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_V_Indicadores de interés publico | LTAIPET-A67FV            | 2020      | 2do trimestre |

." (Sic)

## DIO/1533/2020

"Descripción de la denuncia:  
Información incompleta en el ejercicio 2019, faltan señalar fechas. Así como el primer trimestre del 2020, no está publicado el tercer trimestre del 2019.

| Titulo                                   | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo            |
|--|--------------------------|-----------|--------------------|
| 67_XI_Personal contratado por honorarios | LTAIPET-A67FXI           |           | Todos los periodos |

." (Sic)

## DIO/1534/2020

"Descripción de la denuncia:  
Información incompleta. Espacios vacíos.

| Titulo   | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPET-A67FXVII         | 2020      | 1er trimestre |
| 67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPET-A67FXVII         | 2020      | 2do trimestre |
| 67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPET-A67FXVII         | 2020      | 3er trimestre |
| 67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPET-A67FXVII         | 2020      | 4to trimestre |

." (Sic)

**SEGUNDO. Acumulación y Admisión.** Ahora bien, el **veintiséis de octubre del dos mil veinte**, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias **DIO/1531/2020, DIO/1532/2020, DIO/1533/2020 y DIO/1534/2020**, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **cuatro** asuntos en los que existía **correo electrónico, mismo denunciante y el mismo sujeto obligado**, así como **secuencia en la denuncia**; variando únicamente los **ejercicios, fracciones y periodos**, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los **artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas**; aplicando de manera **supletoria**, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

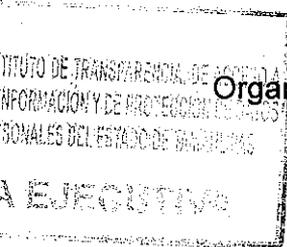
Del mismo modo, se admitió a trámite las denuncias, notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Verificación Virtual.** En fecha seis de noviembre del dos mil veinte, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/470/2020**, con sus respectivos anexos.

**CUARTO. Informe del sujeto obligado.** En fecha trece de noviembre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia allegó el informe que le fuera requerido, afirmando el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.

# RESOLUCIÓN

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de las denuncias, el denunciante manifestó no haber encontrado registro de lo que a continuación se describe:

| Fracciones Denunciadas  | Periodos           | Ejercicio |
|-------------------------|--------------------|-----------|
| II. Estructura Orgánica | 1º al 4º trimestre | 2020      |

|  |                    |      |
|--|--------------------|------|
| V. indicadores de interés público.                       | 2° trimestre       | 2020 |
| XI. Personal contratado por honorarios                   | 3° trimestre       | 2019 |
|  | 1° al 4° trimestre | 2020 |
| XVII. Información curricular y sanciones administrativas | 1° al 4° trimestre | 2020 |

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

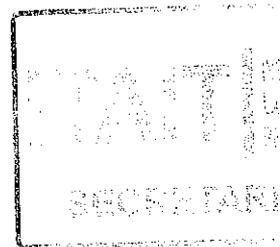
*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*



Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En las denuncias formuladas a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, el particular señaló el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, en relación a la fracción II; del segundo trimestre del ejercicio 2020, de la fracción V; el tercer trimestre del ejercicio 2019 y los cuatro trimestres del ejercicio 2020, en relación a la fracción XI; y, de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, referente a la fracción XVII, todas del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

## RESOLUCIÓN

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**II.-** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

**V.-** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

**XI.-** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

**XVII.-** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

..." (Sic)

En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo a la estructura orgánica completa; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios y la información curricular desde el nivel de jefe de departamento hasta el titular del sujeto obligado, mismas que debe ser difundida tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 fracciones II, V, XI y XVII de la Ley General de Transparencia, como a continuación se observa:

*"II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

” (Sic)

---

*V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

” (Sic)

---

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

” (Sic)

---

*XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

” (Sic)

Lineamientos en los que también se establece, dentro de las Políticas Generales que orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados, en su octava disposición general, fracción V, numeral 1, dispone lo siguiente:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

...

*V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:*

- 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.*

...”

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:



**"ARTÍCULO 23.**

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

**XI.-** Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulte de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.-** Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.-** Indicar la fecha de su última actualización;
- III.-** Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.-** Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constringiendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de

más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Aunado a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el Órgano Garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

De lo anterior se tiene que, fecha **seis de noviembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/470/2020 y anexos**, que: por cuanto hace a la **fracción II, si bien, la información la pública de manera actualizada y vigente, la misma cuenta con celdas vacías, además de que el hipervínculo al Organigrama marca error**; en relación a la **fracción V, el sujeto obligado no publica la información del segundo trimestre ejercicio 2020**; por cuanto hace a la **fracción XI, publica y justifica la falta de información**; y por último, por cuanto hace a la **fracción XVII, sí publica la información de manera vigente, sin embargo se encuentra vacía la celda del hipervínculo al documento que contenga la trayectoria**.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique de **manera completa y correcta**, a través de su Portal de Transparencia y del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia,



la información que diera origen a la presente denuncia, de la siguiente manera: por cuanto hace a la **fracción II**, deberá **llenar las celdas vacías**, además deberá **corregir el hipervínculo al Organigrama**; en relación a la **fracción V**, deberá **publicar la información referente al segundo trimestre del ejercicio 2020**; y por cuanto hace a la **fracción XVII**, deberá **publicar la información correspondiente a la celda del hipervínculo al documento que contenga la trayectoria**; todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información**.

## RESOLUCIÓN

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, resulta **parcialmente fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se requiere al Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique de **manera completa y correcta**, a través de su Portal de Transparencia y del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que diera origen a la presente denuncia, de la siguiente manera: por cuanto hace a la **fracción II**, deberá **llenar las celdas vacías**, además deberá **corregir el hipervínculo al Organigrama**; en relación a la **fracción V**, deberá **publicar la información referente al segundo trimestre del ejercicio 2020**; y por cuanto hace a la **fracción XVII**, deberá **publicar la información correspondiente a la celda del hipervínculo al documento que contenga la trayectoria**; todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

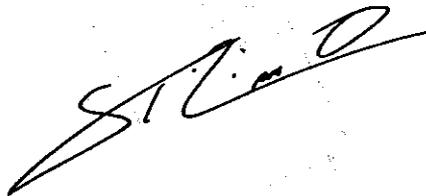
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17.**

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



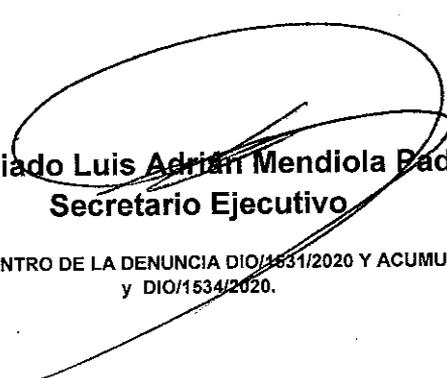
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada



**Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1531/2020 Y ACUMULADAS DIO/1532/2020, DIO/1533/2020 y DIO/1534/2020.

SIN TEXTO